

## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA OFICINA JUDICIAL DE LOS PARTIDOS JUDICIALES CON CINCO O MÁS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN, SE IMPLANTA LA OFICINA JUDICIAL DE ROQUETAS DE MAR Y SE APRUEBA INICIALMENTE SU RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

A los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se emite el siguiente informe basado en lo siguiente:

El Artículo 1 de la Constitución Española, regulador de los principios básicos, dispone que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Asimismo, conforme al artículo 9, “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”. Por último, el artículo 14, profundizando en la configuración del principio de igualdad dispone que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

El principio de transversalidad se acuñó en la IV Conferencia sobre la Mujer celebrada en 1995 en Pekín y fue llevado al marco jurídico europeo por el Tratado de Ámsterdam, fue ratificado en diciembre de 1999 por España, y supone la incorporación de la igualdad de género en todas las políticas, programas y proyectos. Este principio, obliga a que en toda la acción política en el proceso de construcción europea de todos los países de la Unión se tenga en cuenta la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como parte consustancial de la acción de los gobiernos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su art. 1.2 “propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.”. En el aspecto específico de la igualdad de género, este principio de igualdad se desarrolla en los artículos 10 y 15, siendo el tenor literal de este último que “Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.” Por su parte, el art. 114 denominado “Impacto de género” dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

En la misma línea de la consecución de la igualdad efectiva y real y con el objeto de eliminar las discriminaciones que puedan existir por razón de género se dictan la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que en su art. 14 establece los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía regula los principios generales de actuación en la materia.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, que se conciben como un instrumento, para favorecer y abrir nuevas vías para la integración efectiva del objetivo de la igualdad de mujeres y hombres en el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de la práctica administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, el art. 14.i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula entre los derechos individuales de los



FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	13/05/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSBWH7YE2NPH4VZUTXUGUFWKEF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

empleados públicos el derecho “A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

La transversalidad de la perspectiva de género ya se tuvo en cuenta en la elaboración y aprobación del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, tal y como se señala en su parte dispositiva.

La Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1.c) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, tiene atribuidas, entre otras, las competencias para proponer el modelo, diseño, organización e implantación de la nueva oficina judicial y fiscal así como las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa de aplicación.

Al tramitar el expediente para la aprobación del proyecto de Orden por la que se determina la estructura de las Oficinas judiciales de los partidos con cuatro juzgados de primera instancia e instrucción de Andalucía y se aprueban inicialmente las relaciones de puestos de trabajo de Vera, Sanlúcar de Barrameda y Santa Fe, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género elaborando el presente informe.

El objeto del proyecto de orden que nos ocupa es la determinación de la estructura de estas oficinas judiciales y aprobar inicialmente las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a las Oficinas judiciales de Vera, Sanlúcar de Barrameda y Santa Fe, ya que la aprobación definitiva corresponde al Ministerio, en función de las competencias asumidas por esta Administración y de las potestades que se ostentan para su autoorganización, bajo las premisas recogidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La aprobación de la orden supone la transformación de la estructura de los órganos judiciales mediante la implantación de la oficina judicial, que es un nuevo sistema de organización que trae como principal novedad la ruptura del modelo tradicional y atomizado de organización de los juzgados, integrados por el juez, los funcionarios y el letrado de la Administración de Justicia, y supone una reorganización del trabajo que mejora la capacidad de gestión del personal, mediante el establecimiento de nuevos modelos de distribución de tareas. Este sistema permite a los jueces centrarse en funciones jurisdiccionales, potencia las atribuciones procesales de los letrados de la Administración de Justicia, y fomenta la especialización de los funcionarios y un reparto más preciso y racional del trabajo. Por tanto, la organización derivada de la oficina judicial maximiza la rentabilidad de los recursos disponibles y mejora la calidad de los servicios.

Las Oficinas Judiciales que objeto de este proyecto quedarán constituidas por cuatro unidades procesales de apoyo directo y por el Servicio Común Procesal General de Partido Judicial que estará bajo la dirección de una persona perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. A su vez, este servicio se organiza en un equipo de actos de comunicación, en un equipo de atención a la ciudadanía y en un equipo de auxilio judicial y atención a vistas. La jefatura de los equipos la ejercerán por personal funcionario de los tres cuerpos, con lo que se posibilita el desarrollo de la carrera administrativa.

Por otro lado, uno de los contenidos más relevantes de las órdenes que regulan las oficinas judiciales, es la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo. La implantación de la oficina supone el abandono del modelo de plantilla para configurar a todo el personal de la Administración de Justicia a través de las relaciones de puestos de trabajo, que permiten una mejor delimitación de las funciones de cada uno de los integrantes de la oficina judicial y fomenta la carrera administrativa.

El impacto de la aprobación de la orden no tiene trascendencia desde el punto de vista de las políticas de género, ya que los sistemas de acceso tanto a la función pública como los que se utilizarán en el acoplamiento en los puestos de RPT se rigen por los principios de igualdad, mérito y capacidad sin que puedan existir

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	13/05/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSBWH7YE2NPH4VZUTXUGUFWKEF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

discriminación por razón de género. No existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género.

Por otro lado ni los horarios ni las condiciones de trabajo se van a ver modificadas por estas Ordenes ni para los puestos singularizados ni para los puestos genéricos, no existiendo ese tipo de dificultad para las personas que tengan responsabilidades familiares.

El proyecto cuida la utilización del lenguaje evitando las discriminaciones por razón de género y haciendo visibles a las mujeres funcionarias que prestan servicio en la Administración de Justicia y es tendente a la promoción de la igualdad de género.

EL DIRECTOR GENERAL

FDO: CARLOS RODRÍGUEZ SIERRA

FIRMADO POR	CARLOS RODRIGUEZ SIERRA	13/05/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmSBWH7YE2NPH4VZUTXUGUFWKEF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	